



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2520

ARMENIA, 23 DE ABRIL DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 196 DE ABRIL 20 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021"

(Pág. 2-7)

DECRETO NÚMERO 112 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

(Pág.8-16)

DECRETO NÚMERO 113 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA SECRETARIO DE DESPACHO AD HOC EN LA SERETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA"

(Pág.17-19)

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

(Pág.20-27)

DECRETO NÚMERO 111 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág.28)



ACUERDO No. 196
Abril 20 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE IRENTAS, GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 3 y 5 del artículo 313, 345 y 346 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Decreto 111 de 1996, Acuerdo 181 de 2020,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2021, en la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (21.165.539.864)**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
ALCALDIA DE ARMENIA	21,165,539,864
MUNICIPIO DE ARMENIA	2,053,773,362
INGRESOS	2,053,773,362
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,000,000,000
RECURSOS DEL BALANCE	53,773,362
FONDO ESPECIAL DE VALORIZACION	19,111,766,501

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2021, por la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (21.165.539.864)**, de la siguiente manera:



CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	53,773,362
PROGRAMA	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	53,773,362
FUENTE	ESTAMPILLA PARA EL ADULTO MAYOR	53,773,362
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	19,111,766,501
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	19,111,766,501
FUENTE	REC BCE REINTEGROS VALORIZACION	19,111,766,501
DEPENDENCIA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	2,000,000,000
SECTOR	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,000,000,000
PROYECTO	Transferencia Imdera	2,000,000,000
FUENTE	TASA PRO-DEPORTE	2,000,000,000

ARTICULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto ingresos del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia para la vigencia fiscal 2021, por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000.000)**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS	2.000.000.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,000,000,000
Tasa Pro-deporte	2.000.000.000

ARTICULO CUARTO: Adiciónese al Presupuesto Inversión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia para la vigencia fiscal 2021, por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000.000)**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
LINEA ESTRATEGICA	Acciones Concretas	1.600.000.000
LINEA ESTRATEGICA	Un compromiso Cuyabro	400.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Contracredítese en el Presupuesto de Funcionamiento del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2021 en la suma de: **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$5.379.412.307)** de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS

NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Propios	\$3.171.491.127

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
Mesadas pensionales a cargo de la entidad de pensiones	Propios	1.000.000.000
Cuotas partes pensionales con cargo a reservas de pensiones	Devolución Fonpet	629.000.000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
Estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático	Recursos del balance propios	578.921.180

ARTICULO SEXTO: Acredítese en el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2021 en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$5.379.412.307)** de la siguiente manera:

SECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO/FUENTE	VALOR
Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	Funcionamiento Y Prestación Del Servicio Educativo De Las Instituciones Educativas	Servicio de aseo y Vigilancia PROPIOS	3.000.491.127
	Funcionamiento y Prestación del Servicio Educativo Nivel Central	Seguros PROPIOS	630.000.000

TOTAL SECRETARIA DE EDUCACION

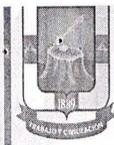
3.630.491.127

FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-SECRETARIA DE GOBIERNO

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO/FUENTE	VALOR
Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias	Fortalecimiento Institucional De La Actividad De La Gestión Del Riesgo De Desastre	Servicio de atención a emergencias y desastres PROPIOS	200.000.000

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO/FUENTE	VALOR
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreodeportiva del Municipio.	Parques recreo deportivos adecuados PROPIOS	\$408.000.000,00
Infraestructura red vial regional	Infraestructura de la red vial urbana.	puede de la red vial urbana con mantenimiento	100.000.000,00
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreodeportiva del Municipio.	Parques recreativos adecuados PROPIOS	\$200.000.000,00
Infraestructura red vial regional	Construcción, Mantenimiento y	Andén de la red urbana habilitado	\$62.000.000,00



PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO/FUENTE	VALOR
	Obras complementarias a la infraestructura vial tanto urbana como rural del Municipio Armenia	PROPIOS	
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	Infraestructura para la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio de Armenia	Estudios y diseños de infraestructura deportiva de alto rendimiento PROPIOS	\$200.000.000,00

TOTAL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

970.000.000.

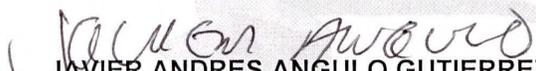
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

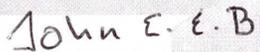
PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO/FUENTE	VALOR
Conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos	Consolidación de los drenajes urbanos y espacios públicos naturales	Servicio de administración y manejo de áreas protegidas. Recursos del balance propios	578.921.180

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

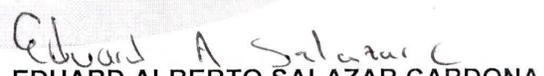
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ
Presidente


JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO
Primer Vicepresidente


STEFANY GOMEZ MURILLO
Segunda Vicepresidenta


EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA
Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 196 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE IRENTAS, GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE ABRIL 13 DE 2021

SEGUNDO DEBATE ABRIL 20 DE 2021

Armenia, abril 21 de 2021

Eduard A. Salazar C.
EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA
Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaría Administrativa



DESPACHO ALCALDE

RECIBIDO: Hoy veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 196 de abril veinte (20) de 2021, el cual consta de cinco (05) folios.


JOAQUÍN ANDRÉS URREGO YEPES
Director (E) Departamento Administrativo Jurídico
MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 196 de abril veinte (20) de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE


JOSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yepes – Director (E) Departamento Administrativo Jurídico

John Edgar Pérez Rojas Asesor Jurídico del Despacho



SG 7319-1 CO-307319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021

21 de abril de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 – ‘POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO’”

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6°, 7° y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1° y 2° de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; como también "*asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional, consagra como una de las atribuciones de los Alcaldes: "*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (..)*"

Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece que, "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que el literal b), numerales 1° y 2° literal a), y 3°, y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
(...)
3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público*
(...)

PARÁGRAFO 1o. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021

21 de abril de 2021

Que el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas *"Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"*;

(...) "Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales (...) Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante" (...) Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.

Que el artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, (...) y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*; el párrafo 1 del artículo 68 ibídem, dispone que *"sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos (...) e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones"*.

Que el artículo 131 ejusdem, establece las multas que les corresponden a las personas que infrinjan las normas de tránsito de acuerdo al tipo de la infracción.

Que en la Sentencia T-640 DE 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

De igual forma el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 prescribe *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las*



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021
21 de abril de 2021

Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.* A su vez, el artículo 119 *Ibidem* denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”.*

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *“Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.”.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021
21 de abril de 2021

Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que en relación con las atribuciones del alcalde, encontramos el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, según el cual "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción".

Que el artículo 205 íbidem establece las funciones del alcalde en materia de policía, destacando entre otras, las siguientes:

"Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
 3. **Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.**
 4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.
 5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.
 6. **Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.**
- (...)"

Que el alcalde de Armenia como máxima autoridad su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

Que, de conformidad con lo anterior, la Ley 769 de 2002 y normas que la modifican; el Código Nacional de Policía y Convivencia corresponde al alcalde de Armenia como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que, el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", dispone en su artículo 2.3.6.1. lo siguiente:

"Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.

Que el ejercicio de dichas potestades y en específico de la que permite al alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompasarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 1772 de 2021

21 de abril de 2021

Que para tal fin se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que, sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los decretos municipales.

Que, en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas "de acuerdo con la necesidad".

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.

Que, en ese mismo sentido, el mencionado Decreto 1079 de 2015, norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizandando personas con motocicleta, es claro en su artículo 1° en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del "mototaxismo" o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar SEAN DE RESTRICCIÓN a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que, en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2° de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia.

Que de conformidad a requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de augmentar la seguridad vial, en especial para **"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia" (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal.**

Que con la intención de conocer el impacto y la realidad de la movilidad con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes, fue necesario establecer mesas técnicas de diálogos con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad, en aras de lograr construir consensos sobre el beneficio de las restricciones a la movilidad impuestas.

El 30 de marzo de 2021, se reunieron en el despacho del alcalde, líderes de varios grupos motociclistas y moteros de la ciudad de Armenia, el Secretario de Tránsito de Armenia y el Asesor Administrativo del señor alcalde Municipal, donde se manifestó la preocupante situación de informalidad del transporte en el Municipio de Armenia, para lo cual se concluyó que se requieren actuaciones contra la informalidad de manera contundente e inmediata.

Que el estudio técnico que se viene adelantando mediante Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021
21 de abril de 2021

Quindío, se dispuso realizar y elaborar los estudios técnicos necesarios para tomar medidas de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia a partir de los cuales se formulen recomendaciones a corto y mediano plazo, encaminadas a la optimización operacional y de infraestructura de la red vial básica.

Que dicho asunto reviste para la administración municipal, las partes y la comunidad en general, la mayor importancia y trascendencia, como quiera que la complejidad y efectos del fenómeno a controlar, involucra derechos e intereses de la más diversa índole; y que, como resultado de tales acercamientos se pone de presente la buena voluntad de la Alcaldía para propiciar instancias que le permitan entre todos los actores, desarrollar la vida, la convivencia y las actividades desplegadas diariamente por los habitantes, en un ambiente de paz, armonía, tolerancia y concordia ciudadana.

Que de tales acercamientos también resultan, por una parte, el deber y el compromiso insoslayable y decidido de preservar el orden público, la tranquilidad y la convivencia ciudadana, garantizando todos los derechos fundamentales como mandatos constitucionales y legales que compete a los gobernantes; y por la otra, el compromiso de los ciudadanos y de quienes usan la motocicleta como medio de transporte, de asumir una actitud ceñida a la ley y de cabal respeto a las normas del tránsito y transporte, así como de las normativas de regulación y restricción vigentes en relación con el tema, y que seguirán siendo materia de especial atención y seguimiento por parte de las autoridades de tránsito y policivas.

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario, bajo el ya delineado ambiente de concertación y al cumplimiento de las normas y de respeto por el Estado Social de Derecho, enmarcado en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro del territorio de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de Gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia PLSV 2016 — 2021 "*Soluciones sencillas para un armenia diferente*", dentro de los estudios pertinentes determinó lo siguiente: Que las calles 19 y 21 se encontraban en el rangos de eventos de accidentalidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23, 22, 2013, 11,12,15,17 se posicionaban en el rango de eventos de 52 y 88 accidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan estableció que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad.

Que por lo anterior se restringirá el parrillero o acompañante en motocicletas y similares durante los días hábiles (lunes a viernes que no sean festivos) en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22 inclusive, desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO*" el cual en el artículo tercero contempla la restricción de la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero.

Que el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020 fue modificado, mediante Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°327 DEL*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021

21 de abril de 2021

15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO."

Que en el artículo tercero del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" se establecía lo siguiente:

(...)
"Artículo Tercero: restringir la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre las calles 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22, con restricción del parrillero, desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas así:

DIA	ULTIMO DIGITO NUMERO PLACA
Lunes	1-2
Martes	3-4
Miércoles	5-6
Jueves	7-8
Viernes	9-0

(...)

Que, en mérito de lo expuesto el alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "Por Medio Del Cual Se Dictan Disposiciones Para El Mejor Ordenamiento Del Tránsito De Vehículos En El Municipio De Armenia – Quindío"; el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Restringir la circulación de MOTOCICLETAS DE TODO CILINDRAJE, MOTO- TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS CON PARRILLERO O ACOMPAÑANTE durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción de que trata este artículo no regirá los sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23 entre la Carrera 20a y 23 y Carrera 20 entre Calles 23 y 26.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida que trata este artículo, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas pertenecientes o destinadas (Si no es de la institución) al servicio a las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, C.T.I. y a los Agentes de Tránsito y Transporte en servicio.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 112 de 2021
21 de abril de 2021

2. Motocicletas pertenecientes a empresas dedicadas al servicio de seguridad o de escoltas debidamente identificados, siempre y cuando estén prestando el servicio.
3. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, igualmente de atención a emergencias y urgencias hospitalarias.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
7. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
8. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente acto, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 30 del mes de abril del año en curso la Secretaría de Tránsito y Transporte deberán socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá ordenes de comparendos a los conductores que transiten con parrillero o acompañante en los horarios y en las zonas determinadas en los artículos segundo del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del 03 de Mayo de 2021, los infractores de la restricción de parrillero o acompañante establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La medida que se adopta mediante el presente Decreto tiene una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la vigencia del mismo, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 112 de 2021

21 de abril de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"* continúan vigentes.

Dado en Armenia a los 21 ABR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario SETTA
Revisó y Aprobó: Joaquín Andrés Urrego Yepes - Director (e) D. A. J.
Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho.
VB Despacho Alcalde



NIT 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 113 de 2021

21 de Abril de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA SECRETARIO DE DESPACHO AD HOC EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 315 numerales 1 y 3, y 365 de la Constitución Nacional, Ley 1955 de 2019, Ley 105 de 1993 en sus artículos 3, 5 (modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996); y la Ley 336 de 1996 en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 34, 35 y 36, especialmente en lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, el artículo decimo y décimo primero del Decreto 100 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 353 del 13 de Noviembre de 2020, se nombra al señor Daniel Jaime Castaño Calderón identificado con cedula de ciudadanía N° 18 471.076 de Quimbaya, en el cargo de Secretario de Despacho (Tránsito y Transporte) Código 020 Grado 05 LN de la planta global del Municipio de Armenia,

Que mediante Acta de Posesión N° 216 del 17 de Noviembre de 2020, el señor Daniel Jaime Castaño Calderón identificado con cedula de ciudadanía N° 18.471.076 de Quimbaya, toma posesión en cumplimiento de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6., 2.2.5.1.7., y 2.2.5.1.8., del decreto 648 de 2017

Que mediante oficio fechado del 17 de noviembre de 2020 y radicado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Armenia, el señor Daniel Jaime Castaño Calderón, manifestó ante el Doctor José Manuel Ríos Morales Alcalde del Municipio de Armenia, impedimento para realizar actuaciones, suscribir actos administrativos, asistir a reuniones y en general, para realizar actos de que involucren (beneficien o perjudiquen) a las empresas Cooperativa de Transporte el Centenario de Armenia (COOTRANSCIEN) e INTRATEC S A S donde se desempeñó en calidad de Gerente de ambas empresas hasta el día treinta (30) de octubre de 2020, por considerar que se configura un conflicto de interés en ejercicio de las funciones que ejerzo como Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, puesto que el suscrito considera que se encuentra inmerso en la causal de impedimento descrito en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y las demás causales que el señor Alcalde de Armenia considere

Que el señor Daniel Jaime Castaño Calderón en virtud del oficio fechado del 17 de noviembre de 2020 y radicado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Armenia, se encuentra impedido para realizar actuaciones, suscribir actos administrativos, asistir a reuniones y en general, para realizar actos de que involucren (beneficien o perjudiquen) a las empresas Cooperativa de Transporte el Centenario de Armenia (COOTRANSCIEN) e INTRATEC S.A.S. por la causal de impedimento enunciado en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*" (...)16 Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como **representante**, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición (...)"*

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en razón al oficio fechado del 17 de noviembre de 2020 presentado por el señor Daniel Jaime Castaño Calderón ante el Alcalde del Municipio de Armenia, se hace necesario designar un Secretario de Despacho Ad Hoc en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, que pueda asistir a las



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto numero 113 de 2021

21 de Abril de 2021

reuniones, tomar decisiones, realizar actuaciones, suscribir actos administrativos en temas relacionados con el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO en la ciudad de Armenia (Quindío), y todo lo relacionado con las empresas Cooperativa de Transporte el Centenario de Armenia (COOTRANSCIEN) e INTRATEC S A S

Que el CONPES 3572 del 16 de marzo de 2009 "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia" responde a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad. El proyecto se enmarca dentro del Programa Nacional de Transporte Urbano establecido en el Documento Conpes 3167 de mayo 23 de 2002 y responde a la necesidad de establecer un sistema que estructure y permita un mejor ordenamiento de la ciudad

Que el Decreto Municipal 100 de 2009 adopta el Sistema Estratégico De Transporte Público para la Ciudad de Armenia y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 3º del Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 establece el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, está orientado a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible para el logro de estos fines, propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos: Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad: periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población

Que el Artículo 2.2.1.2.2.2. Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del Decreto 1079 de 2015, establece: "Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público se definen como aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Y en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, establece:

()
PARÁGRAFO. Se entenderá por empresas administradoras integrales, las empresas operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo y con rutas o servicios SETP autorizados por la autoridad competente, quienes actuarán como únicas responsables frente a la autoridad de transporte de la prestación del servicio, en las condiciones definidas en los actos administrativos o en los contratos de operación de rutas y servicios ..."

Que las empresas Cooperativa de Transporte el Centenario de Armenia (COOTRANSCIEN) e INTRATEC S A S, donde se desempeñó en calidad de Gerente de ambas empresas hasta el día treinta (30) de octubre de 2020, son empresas operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros por carretera y actividades complementarias al transporte, de acuerdo a los Certificados de Existencia y Representación Legal de ambas empresas expedidos por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 21 de Octubre de 2020 y el 15 de junio de 2020 respectivamente; las cuales pueden ser susceptibles de beneficios y/o afectaciones del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nº 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto numero 113 de 2021

21 de Abril de 2021

Que la señora Claudia María Botero Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la planta global del Municipio de Armenia, se desempeña en el Área de Multas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, de acuerdo a su perfil profesional, cumple con los requisitos para desempeñarse como Secretario de Despacho Ad Hoc en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1310 de 2009

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procedera a designar Secretario de Despacho Ad Hoc en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Armenia (Quindío).

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al superior del respectivo sector administrativo designar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas.

Que en merito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º Aceptar Impedimento. del señor Daniel Jaime Castaño Calderón en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Armenia (Quindío), por las razones ya expuestas dentro del considerando del presente decreto

Artículo 2º Designación. Designar como Secretario de Despacho Ad Hoc en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Armenia (Quindío) solo para realizar actuaciones, suscribir actos administrativos, asistir a reuniones y en general todo lo relacionado con el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Armenia (Quindío) y en relación con tramites y procedimientos que intervengan las empresas Cooperativa de Transporte el Centenario de Armenia (COOTRANSCIEN) e INTRATEC S A S, a la señora Claudia María Botero, identificada con cédula de ciudadanía N.º 41 906 192 Profesional Especializado Código 222 Grado 09 (encargado) de la planta global del Municipio de Armenia

Artículo 3º Posesión. El Secretario de Despacho Ad Hoc en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia designado en este acto deberá tomar posesión del cargo.

Artículo 4º Comunicación. Comunicar, el contenido del presente decreto al Secretario de Despacho Ad Hoc y al Secretario Titular de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Artículo 5º Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia a los 21 ABR 2021

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.~~

~~JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia~~

Reviso y Aprobo: Estephania Gallego Garcia - Abogado Contratista SETP
Reviso y Aprobo: Joaquin Andres Urrego Yepes - Director (e) D. A. J.
Reviso: John Edgar Pérez - Asesor Jurídico Despacho
VB Despacho Alcalde



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel

¹ ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el literal "b" y el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma *Ibidem* en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el artículo 14 ídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 *"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento *"Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19"* del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168² del 25 de agosto 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto N° 286³ del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 *"por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento"*

² El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1297 ²del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

³ Decreto prorrogado y modificado por los Decretos Municipales N° 344 del 30 de octubre del 2020 y N° 369 del 30 de noviembre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

selectivo con distanciamiento individual responsable", derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, fue necesario, conveniente y oportuno acoger el Decreto Nacional N° 206 del 25 de febrero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 041 del 27 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección han expedido las circulares externas conjuntas (N° OFI2021-7447-DMI-1000 y N° OFI2021-8744-DMI-1000) donde se han establecido recomendaciones y se han ordenado medidas para disminuir el riesgo de nuevo contagios por COVID-19, dirigidas entre otros, a los mandatarios locales.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del municipio de Armenia ha expedido los Decretos 059, 070, 085 y 105 de 2021 por medio de los cuales se adoptaron medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia del Covid-19 en el municipio de Armenia Quindío.

Que el día lunes 19 de abril de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-10189-DMI-1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con Asunto: Medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, dirigida entre otros, a los mandatarios locales.

Que según documento técnico expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío (Anexo 1) la ocupación de cama UCI al 23 de abril de 2021 se encuentra en el 62 %, lo que implica modificar las medidas adoptadas mediante el Decreto 105 de 2021.

Que el índice de contagios del Municipio de Armenia al día 22 de abril de 2021 según reporte presentado por la Secretaría de Salud Municipal es:





Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

Que de acuerdo con las últimas cifras de contagios de la ciudad de Armenia, se hace necesario adoptar nuevas medidas, razón por la cual se expide esta nueva disposición y se deroga el Decreto 105 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, en el periodo comprendido entre las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspende el ejercicio de cualquier clase de actividades económicas en todo tipo de establecimiento de comercio (abierto o no abierto al público) en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, durante el periodo de tiempo enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes situaciones y personas:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Médicos, auxiliares y profesionales en enfermería, funcionarios administrativos y todo el personal de salud necesario para atender emergencias; ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos (droguerías).
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
6. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.
7. Vehículos de transporte público colectivo, el personal administrativo y sus operarios, teniendo en cuenta que dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.
8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.
9. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, quienes podrán prestar sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
10. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

11. Abastecimiento y distribución de combustible.

12. Personal de los establecimientos comerciales que presten los servicios exceptuados en el presente párrafo que se movilicen en el ejercicio de la actividad económica y para el retorno a sus viviendas.

13. Los servidores debidamente acreditados de las empresas que desarrollen actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), gas natural; (ii) el servicio de internet y telefonía.

14. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No está permitida la apertura de discotecas y lugares de baile.
- No está permitido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Se restringe todo tipo de uso, asistencia y evento en los escenarios deportivos del municipio de Armenia.

PARAGRAFO PRIMERO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo del mismo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Se incluyen en la presente medida los establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares autorizados por el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CÉDULA. Se restringe el ingreso y la circulación de personas en los establecimientos comerciales y grandes superficies del territorio del Municipio de Armenia de acuerdo con el último dígito de su cédula y/o documento de identidad.

En las siguientes fechas no podrán circular e ingresar a los establecimientos comerciales y grandes superficies del territorio del Municipio de Armenia las personas cuya cédula de ciudadanía y/o documento de identidad termine en:

FECHA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA Y/O DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Sábado 24 de abril de 2021.	1-2
Domingo 25 de abril de 2021.	3-4
Lunes 26 de abril de 2021.	5-6
Martes 27 de abril de 2021.	7-8



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 114 DE 2021

Miércoles 28 de abril de 2021.	9-0
Jueves 29 de abril de 2021.	1-2
Viernes 30 de abril de 2021.	3-4
Sábado 01 de mayo de 2021.	5-6
Domingo 02 de mayo de 2021.	7-8
Lunes 03 de mayo de 2021.	9-0

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida anterior los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y los parques.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública:

1. hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
2. Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el uso obligatorio de tapabocas a todas las personas que circulen en el municipio de Armenia, y se encuentren en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. El tapabocas deberá cubrir en todo momento nariz y boca.

El no uso del tapabocas genera un riesgo de contagio del COVID-19 y por tanto quien no lo use será sancionado conforme a los artículo 368 y 369 del código penal y el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 105 de 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 23 ABR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboró: Natalia Cuartas Urrea- Abogada Contratista Despacho del Alcalde. NP
Revisó y Aprobó: Lina María Gil Tovar- Secretaria de Salud. fent
VB Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1111 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario (Desarrollo Económico) Código 045, Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por la Doctora Sandra Milena Manrique Solarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.959.394 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretaria (Desarrollo Económico) Código 045, Grado 04 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora Sandra Milena Manrique Solarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.959.394 de Armenia, en el cargo de Subsecretaria (Desarrollo Económico) Código 045, Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$9.053.700..

ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Sandra Milena Manrique Solarte, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora Sandra Milena Manrique Solarte.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, 22 ABR 2021

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI. Paola R
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI. Audrey E
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI. Juan E
Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yépez, Director (E) Departamento Jurídico. Joaquín A
Revisó: VB Despacho